

CONTRATO DE PRÉSTAMO PERSONAL DIGITAL

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE LAFISE, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 83618SD y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-82648-1, con domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln, No. 414, Ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada a ofrecer servicios de Banco Múltiple en la República Dominicana en virtud del certificado de registro No. H-043-1-00-0101 emitido por Superintendencia de Bancos, debidamente representada por su _____, el señor _____, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo sucesivo del presente Contrato se denominará como “**EL BANCO**” o por su razón social; y

De la otra parte, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, titular de _____, domiciliado(a) y residente en _____, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, correo electrónico _____; quien en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará **EL(A) DEUDOR(A)** o por su propio nombre;

EL BANCO y **EL(A) DEUDOR(A)**, cuando sean referidos conjuntamente se denominarán “Las Partes”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL(A) DEUDOR(A) ha solicitado a **EL BANCO**, la concesión de un préstamo personal por la suma de _____ **CON** _____ **CENTAVOS (\$)**, sujeto a las condiciones establecidas previamente por **EL BANCO**.

POR CUANTO: EL BANCO, ha acordado concederle el crédito solicitado, en los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo digital, debiendo ser formalizado este contrato bajo firma electrónica avanzada, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; el Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación y las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

POR LO TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte expresa de este contrato, Las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO Y MONTO. De conformidad con los términos y condiciones estipulados de común acuerdo entre Las Partes en virtud del presente contrato (el “Contrato de Préstamo”), **EL BANCO** otorga favor de **EL(A) DEUDOR(A)** quien acepta, un préstamo por la suma de **CON** _____ **CENTAVOS (\$)**, (el “Préstamo”).

PÁRRAFO I. EL(A) DEUDOR(A) declara que los fondos otorgados en virtud del presente contrato de préstamo serán destinados en su totalidad para Gastos Personales.

PÁRRAFO II. El desembolso de este préstamo se efectuará una vez **EL(A) DEUDOR(A)** i) Que se haya suscrito el presente contrato, ii) Que se cumplan las condiciones previstas en el presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA FORMA DE PAGO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de vigencia del presente Contrato es de () MESES, contados a partir de la fecha del desembolso. Vencido este plazo, el presente contrato cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, **EL(A) DEUDOR(A)** deberá pagar sin requerimiento y en las oficinas de **EL BANCO** o por cualquier otro medio que **EL BANCO** disponga, la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, accesorios convencionales o de Derecho o por cualquier otro concepto adeudare a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato. Los recibos de pagos, se enviarán por correo electrónico a **EL(A) DEUDOR(A)** indicado precedentemente.

PÁRRAFO I. El préstamo otorgado en virtud del presente Contrato será pagadero mediante el pago () cuotas mensuales iguales y consecutivas correspondientes a capital e intereses, por un monto de CON CENTAVOS (\$). Los pagos de las cuotas mensuales se realizarán el mismo día de cada mes que coincide con la fecha establecida en la tabla de amortización la cual forma parte integral del presente Contrato y será remitida por **EL BANCO** al momento del desembolso del préstamo al correo electrónico indicado **EL(A) DEUDOR(A)** precedentemente.

PÁRRAFO II. Todos los pagos se harán en efectivo, transferencia o cheque, en las fechas indicadas en el presente Contrato y sin requerimiento, en las oficinas de **EL BANCO** en esta ciudad, los subagentes bancarios de **EL BANCO** o los canales digitales que **EL BANCO** ponga a su disposición, y a falta de pago de dos (2) cuotas para amortización de capital, el pago de intereses o cualquier otro concepto definido en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios, se resolverá de pleno derecho el presente Contrato, sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento, y en consecuencia, **EL(A) DEUDOR(A)** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago del referido valor. **EL(A) DEUDOR(A)** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realiza el pago de la referida cuota atrasada, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo IV.

PÁRRAFO III. EL(A) DEUDOR(A) autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO**, a su opción, a que en cualquier momento, notificando inmediatamente a través de los canales digitales u otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos a **EL(A) DEUDOR(A)**, correo electrónico, mensajes SMS, entre otras, pueda cargar los valores que en capital, intereses y accesorios convencionales o de Derecho que estén pendiente de pago, de cualesquiera dineros y sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL(A) DEUDOR(A)**, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este Contrato. Al momento de dicha notificación se consignará el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PARRAFO IV: PAGO EXTRAORDINARIO DE CUOTA O ABONO A CAPITAL- **EL(A) DEUDOR(A)** podrá realizar pagos anticipados a las cuotas estipuladas mediante el presente contrato, siempre y cuando no

adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. En tal sentido, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá efectuar pagos extraordinarios de cuota a **EL BANCO** en adición a las cuotas mensuales estipuladas en el Párrafo 1º, del Artículo Segundo del presente contrato, así mismo **EL(A) DEUDOR(A)** podrá realizar abonos extraordinarios al capital del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, en todo caso **EL(A) DEUDOR(A)** debe indicar por un medio fehaciente a **EL BANCO** si opta por que el pago sea reflejado por **EL BANCO** en forma de un reajuste al monto de las cuotas mensuales del préstamo, o como una disminución proporcional del plazo del préstamo pactado. En caso de que a discreción de **EL BANCO** se requiera la suscripción de cualquier enmienda o modificación del presente contrato en relación con algún pago extraordinario tanto de cuota como de capital, **EL(A) DEUDOR(A)** cubrirá los gastos, tasas, impuestos y demás costos en que se deba incurrir a tales fines, conforme al tarifario de Productos y Servicios vigente. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL(A) DEUDOR(A)**, la nueva Tabla de Amortización que refleje el ajuste en las cuotas o en el plazo del préstamo por efecto del pago extraordinario de cuota o abono a capital, según corresponda.

PÁRRAFO V. En caso de falta de pago por **EL(A) DEUDOR(A)** de dos (2) cuotas y de que este incumplimiento no haya sido remediado por **EL(A) DEUDOR(A)** en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la segunda cuota ("Período de gracia") contados desde la fecha en que haya recibido de **EL BANCO** una notificación por escrito requiriendo dicho pago, el presente Contrato de préstamo, a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a **EL(A) DEUDOR(A)** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos y accesorios señalados en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios y la tabla de gastos legales, convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por este y otros contratos anexos o accesorios. El hecho de que **EL BANCO** opte por considerar resuelto el contrato de acuerdo con las disposiciones de este párrafo se comprobará por un acto de alguacil notificado a **EL(A) DEUDOR(A)** comunicándole la resolución, la cual se considerará efectuada desde la fecha de vencimiento en la cual se debió haber realizado el pago.

PÁRRAFO VI. En caso de que la fecha para el pago del capital adeudado o de intereses y otros cargos o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el Contrato de Préstamo, resulte ser un día feriado o no laborable, la fecha en cuestión se prorrogará hasta el próximo día laborable.

PÁRRAFO VII. **EL(A) DEUDOR(A)** autoriza expresamente a **EL BANCO** a realizar el desembolso del préstamo en la cuenta que **EL(A) DEUDOR(A)** mantiene con **EL BANCO** Núm. _____. Previo al desembolso, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL(A) DEUDOR(A)** la tabla de amortización del presente crédito, la cual ha sido remitida por **EL BANCO** vía el correo electrónico indicado **EL(A) DEUDOR(A)** precedentemente previo a la firma de este contrato.

ARTÍCULO TERCERO. INTERESES. La suma otorgada mediante el presente contrato devengará intereses a la tasa de un **POR CIENTO (%) ANUAL**, calculada sobre el saldo insoluto del capital del crédito, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

PÁRRAFO I. Las Partes convienen expresamente en que **EL BANCO** podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios, siempre que hayan transcurrido treinta (30) días a partir del desembolso, a los fines de ajustarla a la realidad del costo del dinero y de acuerdo con las normas y políticas de **EL BANCO**, y en caso de que una disposición legal o cualquier resolución de una autoridad

competente fije la tasa y demás cargos y accesorios, estos podrán ser igualmente modificados por **EL BANCO**. En todo caso, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otras.

PÁRRAFO II. Las sumas adeudadas serán abonadas conforme se establece en el presente Contrato de Préstamo.

PÁRRAFO III. **EL(A) DEUDOR(A)** declara, reconoce y acepta que si durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo, ocurriere un cambio en la clasificación de **EL(A) DEUDOR(A)** otorgada por la Superintendencia de Bancos, sobre los créditos otorgados, la tasa de interés, sería modificada unilateralmente, a opción de **EL BANCO**. En todo caso, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otras.

PÁRRAFO IV. Las Partes han convenido el presente desembolso generará un cargo por valor de un **UNO POR CIENTO (1%)**, a ser pagados una única vez.

PÁRRAFO V. Las sumas por concepto de cargo por desembolso del Préstamo, serán exigibles y descontadas automáticamente por **EL BANCO** al momento del desembolso.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. En el caso de que la tasa de interés en este Contrato, fuese modificada sea por disposición de la Ley, la Junta Monetaria o de alguna autoridad competente, o a satisfacer la tasa fijada discrecionalmente por **EL BANCO**, de acuerdo con el Artículo III, **EL(A) DEUDOR(A)** faculta a **EL BANCO** para hacer el ajuste correspondiente, hasta el máximo permitido por la nueva disposición que se dicte. Esta variación deberá ser notificada previamente a **EL(A) DEUDOR(A)** por escrito o a través de otros medios similares, como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otros, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

PÁRRAFO I. Luego de dicha notificación, **EL(A) DEUDOR(A)** dispondrá de la facultad de objetar la variación notificada mediante la cancelación de lo adeudado conforme los costos vigentes previo a dicha modificación. En este sentido, constituirá de pleno derecho un incumplimiento del presente contrato, si transcurrido el plazo sin objeción por parte de **EL(A) DEUDOR(A)** éste incumple sus obligaciones de pago de acuerdo con los nuevos costos. Tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo por **EL(A) DEUDOR(A)**, resultando exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas.

PÁRRAFO II. El desembolso de este préstamo se realizará mediante un único desembolso en la cuenta que **EL(A) DEUDOR(A)** mantiene en **EL BANCO** indicada en el Artículo II, Parraf VII. De igual manera, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá depositar los pagos correspondientes, y podrá autorizar a **EL BANCO** para que realice débitos automáticos.

ARTICULO QUINTO. PENALIDAD POR MORA O ATRASOS. Queda expresamente convenido entre Las Partes que, si el pago del capital se realiza posterior a la fecha de vencimiento, **EL(A) DEUDOR(A)** estará obligado a pagar, de manera mensual, en adición a los intereses correspondientes, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento un **SESENTA POR CIENTO (60%)** sobre la base anual, calculado sobre el monto de la cuota dejada de pagar, sin necesidad de intervención judicial alguna.

ARTICULO SEXTO. PENALIDAD POR CANCELACION ANTICIPADA O ABONO EXTRAORDINARIO. En caso de que **EL(A) DEUDOR(A)** realice una cancelación anticipada del saldo total del préstamo, deberá pagar a **EL BANCO** una penalidad conforme a los siguientes porcentajes, calculados sobre el saldo insoluto del préstamo al momento de la cancelación: 2.75% si se realiza dentro del primer año; 2.50% si se realiza dentro del segundo año; 1.50% si se realiza dentro del tercer año; y 1.00% si se realiza dentro del cuarto año.

PARRAFO. En caso de abonos parciales mayores al veinticinco por ciento (25%) del saldo insoluto, se aplicará una penalidad conforme al porcentaje estipulado en el tarifario de servicios vigente, calculado sobre el monto del capital abonado. Asimismo, al realizar un abono parcial, **EL(A) DEUDOR(A)** tendrá la opción de: i). Reducir el plazo restante del préstamo, manteniendo el monto de la cuota mensual; o ii). Disminuir el monto de la cuota mensual, manteniendo el plazo original del préstamo conforme al artículo II párrafo IV del presente contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS, DE LA CONSIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS. Queda expresamente convenido que **EL BANCO** imputará cualquier valor que reciba de **EL(A) DEUDOR(A)** en el siguiente orden, conforme a la antigüedad de estos: 1ro.) Para cubrir cualesquier gastos razonables y/u honorarios razonables incurridos por **EL BANCO** por cuenta o por causa de **EL(A) DEUDOR(A)** con motivo de la formalización del presente contrato; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual **EL(A) DEUDOR(A)** haya incurrido por concepto de la cláusula penal inserta en este Contrato de Préstamo; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que **EL(A) DEUDOR(A)** esté obligado por concepto de intereses, moras y demás gastos sobre la deuda originados en virtud del presente Contrato; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por **EL(A) DEUDOR(A)** por concepto del principal de la deuda.

PÁRRAFO I. EL(A) DEUDOR(A) expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** para que ésta, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas asumidas bajo este Contrato de Préstamo y los contrato(s) accesorio(s), y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha en que **EL(A) DEUDOR(A)** haya recibido de **EL BANCO** una notificación simple por escrito del incumplimiento sin que éste haya sido remediado por **EL(A) DEUDOR(A)**, cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL(A) DEUDOR(A)** para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses u otros accesorios convenidos o de derecho, para aplicar o imputar al pago de toda deuda vencida que nazca con motivo de este Contrato de Préstamo. **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL(A) DEUDOR(A)** la compensación realizada, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS DIVERSAS OBLIGACIONES. En virtud del presente Contrato y durante toda la vigencia de la facilidad de crédito aquí otorgada, **EL(A) DEUDOR(A)**, según aplique, se compromete frente a **EL BANCO** a:

- a) Pagar a **EL BANCO** en las fechas acordadas en el presente Contrato, o en cualquier documento o acto accesorio al mismo, todas las sumas adeudadas con cargo al Préstamo;
- b) Presentar toda la documentación requerida para el trámite y los Desembolsos de la presente facilidad, sujeto a solicitud de **EL BANCO** y conforme a las normativas monetarias y financieras vigentes;
- c) Proveer cualquier información que **EL BANCO** pueda razonablemente solicitar para el trámite y desembolso de la presente facilidad y para evaluar la evolución de **EL(A) DEUDOR(A)** y su situación financiera, conforme a las normas crediticias vigentes;
- d) Abrir y mantener una cuenta con **EL BANCO** o en cualquiera de los Bancos correspondiente al Grupo Lafise si así lo estima necesario, a los fines de recibir los desembolsos por parte de **EL BANCO** y de la cual **EL BANCO** podrá debitar automáticamente los valores que **EL(A) DEUDOR(A)** le adeuden por concepto de balances pendientes generados por esta facilidad crediticia;
- e) Autorizar a **EL BANCO** para que este debite de cualquiera de sus cuentas en Grupo Lafise por atrasos en pagos sobre la presente facilidad, conforme el porcentaje establecido en el párrafo I del artículo VII precedente;
- f) **EL(A) DEUDOR(A)** deberá notificar previamente a **EL BANCO** en caso de contraer nuevas deudas.

En caso de que **EL(A) DEUDOR(A)** viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, según les corresponda, el presente Contrato a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho, y serán ejecutables las garantías que se conceden por éste y otros contratos, sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo I y III del Artículo II y del Artículo IV, al vencimiento de un plazo de cinco (5) días transcurridos desde la fecha en que **EL BANCO** le notifique mediante acto de alguacil, salvo en los casos en que se estipule otro mecanismo de notificación, la existencia de la violación, sin que **EL(A) DEUDOR(A)** elimine o corrija la violación.

ARTÍCULO NOVENO. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO. **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete y obliga a suscribir a su solo costo una póliza de seguro de vida, con una aseguradora de reconocida solvencia y radicada en el país por al menos el monto del presente préstamo, la cual deberá ser cedida a **EL BANCO**. Por medio del presente contrato, **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete a ceder y endosar dicha póliza a favor de **EL BANCO**, con calidad de beneficiario irrevocable, y en ella se hará constar la cesión y delegación convenida, así como la aceptación de la compañía aseguradora, sin perjuicio de que cualesquiera de las partes procedan a la notificación de la cesión y delegación de conformidad con el Artículo 1690 del Código Civil.

PÁRRAFO I. **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete y obliga a mantener en vigor, por renovaciones sucesivas la Póliza de Seguros, y mientras sea deudor de **EL BANCO**, a su solo costo, las cuales deberán ser notificadas siempre a **EL BANCO**, en el entendido de que si **EL(A) DEUDOR(A)** dejare de renovarla **EL BANCO** está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de **EL(A) DEUDOR(A)** dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra **EL BANCO**, ya sea en efectivo, transferencia o cheque en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha del

requerimiento que efectúe **EL BANCO** a **EL(A) DEUDOR(A)**, y así como lo intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que la suma que por este concepto fueran avanzadas por **EL BANCO** devengarán intereses, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo Segundo del presente contrato, serán exigibles a voluntad de **EL BANCO**, pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de **EL(A) DEUDOR(A)** cargar dichas sumas al Préstamo. Las sumas que **EL BANCO** avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza.

PÁRRAFO II. EL BANCO deberá entregar a **EL(A) DEUDOR(A)** el ejemplar de la póliza y todos los documentos relativos a la contratación de la póliza de seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO. SITUACIÓN FINANCIERA DE EL(A) DEUDOR(A). **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y acepta: a) Que mediante la Primera Resolución de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y sus modificaciones, dictada por la Junta Monetaria se estableció el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), el cual regula el tratamiento de los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para monitorear el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución y sus modificaciones, así como en los Reglamentos que sobre la materia ha dictado la Junta Monetaria, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos, o al grado de deterioro financiero que sufran las empresas, y en función de las garantías debidamente constituidas que avalan los créditos, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); c) Que la constitución de provisiones genera costos financieros adicionales para **EL BANCO** y sus accionistas; y d) Que en caso de que el crédito concedido en virtud del presente contrato sufra un deterioro tal que obligue a **EL BANCO** a constituir una provisión, **EL(A) DEUDOR(A)**, se compromete y obliga a: i) Pagar una tasa de interés anual sobre sus préstamos que cubra el porcentaje adicional generado por la provisión que deba ser constituida, incluyendo el margen de ganancia esperado por **EL BANCO**, tasa que se mantendrá hasta tanto sea enmendada la causa que generó la provisión, bajo el entendido de que este incremento en tasa, originado por las causas antes indicadas, es independiente de cualquier otro aumento en la tasa activa que se pudiese generar por razones propias del mercado; y ii) Constituir garantías reales o tangibles adicionales, suficientes para cubrir de forma excedente, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), las Facilidades concedidas a favor de **EL(A) DEUDOR(A)**, más el porcentaje adicional generado por la provisión que deba ser constituida por **EL BANCO** en función de la clasificación otorgada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de **EL(A) DEUDOR(A)**, sus sucesores y causahabientes responderán por todas y cada una de las obligaciones asumidas frente a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato, siempre y cuando no se contrate seguro de vida o el mismo sea insuficiente para el saldo de lo adeudado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DE LA TERMINACIÓN. Sin perjuicio de los demás derechos conferidos mediante el presente Contrato a **EL BANCO**, **EL(A) DEUDOR(A)** resolverá de pleno derecho el presente Contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, en caso de que **EL(A) DEUDOR(A)** incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato. En consecuencia, **EL(A) DEUDOR(A)** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago de los valores recibidos.

Del mismo modo, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá terminar anticipadamente el presente contrato, en el caso de no estar de acuerdo con alguna de las modificaciones que **EL BANCO** decidiese realizar unilateralmente a los términos y condiciones del mismo. En todo caso, **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce que será responsable de pagar a **EL BANCO** cualquier monto por concepto de capital, intereses, comisiones, tasas, tarifas y/o penalidades que se hayan generado o estén pendientes de pago ante su solicitud de terminación anticipada de este contrato. En este caso no se cobrará la penalidad por cancelación anticipada prevista en el artículo sexto del presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. EL BANCO podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente Contrato, en cualquier momento antes del término sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, debiendo notificar esta decisión a **EL(A) DEUDOR(A)**, si alguno de los siguientes sucesos ocurre:

- a) La suspensión de pagos, quiebra, insolvencia o acogimiento de **EL(A) DEUDOR(A)** a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de **EL BANCO** afecte la capacidad financiera de **EL(A) DEUDOR(A)** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- b) La disminución del patrimonio de **EL(A) DEUDOR(A)** cuando, a juicio de **EL BANCO**, esa reducción coloque a **EL(A) DEUDOR(A)** en una situación financiera menos favorable que aquella que **EL BANCO** considere necesaria para la protección de su crédito y ponga en riesgo la recuperación del mismo en capital, intereses, comisiones o accesorios.
- c) La traba de embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de los bienes de **EL(A) DEUDOR(A)**, si dicho embargo no fuere levantado dentro de los treinta (30) días de trabado.
- d) La falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministradas por **EL(A) DEUDOR(A)** a **EL BANCO**, a los fines de suscripción del presente Contrato y otorgamiento del préstamo, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a **EL(A) DEUDOR(A)**, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de **EL BANCO** de autorizar el otorgamiento del préstamo.
- e) El hecho de que, por cualquier motivo, la deuda asumida por **EL(A) DEUDOR(A)** en virtud del presente Contrato resultare de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda de **EL(A) DEUDOR(A)**.
- f) El incumplimiento por parte de **EL(A) DEUDOR(A)** de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento sea considerado material y sustancial, o que implique el atraso en el pago de dos (2) o más cuotas consecutivas del préstamo.

PÁRRAFO I: En todos los casos de caducidad o pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará a **EL(A) DEUDOR(A)** el escenario en virtud del cual se exige el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL(A) DEUDOR(A). La falta de pago por parte de **EL(A) DEUDOR(A)** de dos (02) o más cuotas en principal e intereses según lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de ésta convención, o de cualquier otra de las cláusulas establecidas en el presente contrato a cuyo cargo, dará lugar a la pérdida del beneficio del término estipulado a favor de **EL(A) DEUDOR(A)** para el pago del préstamo y sus accesorios, resultando exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas por el presente contrato.

PÁRRAFO: **EL BANCO** podrá proceder igualmente a exigir la totalidad de la suma adeudada en principal, intereses y accesorios, por la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo concedido a **EL(A) DEUDOR(A)**, y en ese caso proceder a la persecución del cobro de su crédito y la ejecución de las garantías otorgadas, en las mismas condiciones estipuladas precedentemente en este mismo artículo séptimo, en caso de que se verifiquen o establezcan, una, varias o todas en conjunto de las circunstancias o hechos siguientes:

- a) Por causa de embargo, mobiliario o inmobiliario, realizado en perjuicio de **EL(A) DEUDOR(A)**;
- b) Por la emisión, seguida del correspondiente protesto, de cheques o efectos de comercio, sin la debida provisión de fondos, girados por **EL(A) DEUDOR(A)**;
- c) Por el estado de cesación de pagos o su declaración de quiebra o liquidación judicial; y,
- g) El incumplimiento por parte de **EL(A) DEUDOR(A)** de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento sea considerado material y sustancial, o que implique el atraso en el pago de dos (2) o más cuotas consecutivas del préstamo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DE LOS GASTOS Y HONORARIOS LEGALES. **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete a pagar o reembolsar a **EL BANCO** cualquier gasto que este incurra para la recuperación de la deuda, originados en virtud del presente Contrato, incluyendo gastos legales, de registro, impuestos, honorarios profesionales, costas y demás derechos y emolumentos originados como consecuencia del mismo. Previo al cobro de los gastos legales y gastos complementarios y a requerimiento de **EL(A) DEUDOR(A)**, **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencian las diligencias o acciones que los generaron.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que podrán expresar su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; (ii) el Decreto No. 335- 03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y (iii) las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce expresamente que la aceptación de los términos y condiciones particulares previstos en el presente contrato son otorgados a través de canales digitales por medio de documentos digitales, mensaje de datos y/o firmas digitales avanzadas, las cuales se refieren a cualquier combinación de números, letras, valores o decisiones elegidas de común acuerdo por Las Partes. En el entendido de que **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y confiere expresamente a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO. **EL (LA) DEUDOR(A)**, libre y voluntariamente, acepta, reconoce y autoriza que el (los) desembolso(s) acordados con el (los) suscrito(s) podrán ser solicitados por medio de los Canales Digitales de **EL BANCO**, así como cualquier otro canal similar o equivalente que esté disponible en lo adelante por **EL BANCO**; dichas solicitudes aplican las mismas disposiciones incluidas en este contratos sobre captura, custodia y almacén de datos conforme a las disposiciones de la Ley 172-13 y cualesquiera otra legislación indicado a lo largo del presente contrato. Asimismo, **EL BANCO** garantiza a **EL(A) DEUDOR(A)** que el (los) desembolso(s) o disponibilidad de fondos mantendrán los mismos efectos que los solicitados por los canales presenciales o físicos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. PRUEBA DE IDENTIDAD EN LOS CANALES DIGITALES. La prueba de identidad en los canales alternos se efectuará por firma electrónica avanzada, debidamente habilitada conforme la normativa vigente, entendiéndose como tal cualquier combinación de números y/o letras que **EL (LA) DEUDOR(A)**, titular, sin derecho a cederlas a otra persona, selecciona para su propio uso con el fin de autorizar transacciones por los canales alternos y no mediante verificación de firmas físicas o documentos de identidad. **EL BANCO** según designe para canales específicos, podrá suministrar a **EL (LA) DEUDOR(A)** cualquier otro mecanismo de acceso regido por las políticas de seguridad que se instruyan a **EL (LA) DEUDOR(A)** Estos medios de identificación electrónicos pueden incluir: Usuarios y Contraseñas, Preguntas Claves, Token, Contraseñas únicas, Códigos Temporales un solo uso (OTP),

reconocimiento biométrico, reconocimiento facial y comparación con padrón electoral y cualquier otro método de autenticación certificado que se incluya en el futuro. **EL (LA) DEUDOR(A)** es responsable por la custodia de su identidad electrónica. **EL (LA) DEUDOR(A)** deberá notificar inmediatamente a **EL BANCO** la sustracción o extravío de alguno de sus medios de identificación o cuando haya detectado uso indebido de sus códigos personales o presuma que un tercero tiene conocimiento de los mismos. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y no tendrá deber adicional de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL (LA) DEUDOR(A)**, salvo que haya notificado por cualquier medio a **EL BANCO** y se haya ejecutado la suspensión del acceso, la cual se efectuará inmediatamente se reciba la notificación, es el único responsable frente a **EL BANCO** por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso violado, siempre que no se verifique falta imputable de **EL BANCO** respecto de la ejecución de la transacción fraudulenta. **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que cumplirá con las políticas, normas de seguridad y Aviso Legal disponibles a través del dominio www.lafise.com/blrd/; así como cualquier otra instrucción de uso de servicios específicos entregada por **EL BANCO**. **EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a no distribuir, copiar o modificar la información brindada en este sitio web, así como al correcto uso de nombre, logotipos y marcas registradas de **EL BANCO**. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL (LA) DEUDOR(A)**.

PÁRRAFO II. EL BANCO podrá utilizar los datos biométricos de **EL (LA) DEUDOR(A)**, para validar su identidad y como parte del proceso de debida diligencia, previo consentimiento de **EL (LA) DEUDOR(A)**. **EL BANCO** garantiza a **EL (LA) DEUDOR(A)**, que este proceso de validación de identidad mediante uso de datos biométricos no compromete en modo alguno sus datos personales ni su privacidad. **EL BANCO** garantiza a **EL (LA) DEUDOR(A)**, que este proceso de validación de identidad mediante uso de datos biométricos no compromete en modo alguno sus datos personales ni su privacidad y se apeg a las mejores prácticas, tomando en cuenta el principio de transparencia, trato equitativo, no discriminatorio o abusivo.

ARTÍCULO DECÍMO NOVENO. SEGURIDAD CIBERNÉTICA Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. **EL (LA) DEUDOR(A)** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** recopila, comparte, usa y protege la información personal al momento de utilizar sus servicios. **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza a **EL BANCO** a efectuar las siguientes operaciones sobre sus datos de identificación personal: a. Capturar, custodiar y almacenar sus datos biométricos, como patrones faciales, huellas dactilares, dimensión de las manos, registros de voz, retina e iris de los ojos, entre otros, a efectos de que dichos datos sean empleados por **EL BANCO** como mecanismos alternativos de autenticación e identificación en aquellos canales que **EL BANCO** así provea.

PÁRRAFO I. EL BANCO mantendrá controles físicos, electrónicos y de procedimiento que cumplan con los estándares internacionales y las normas legales aplicables, que impidan accesos y usos no autorizados, alteración y destrucción accidental o ilegal, y otras formas de procesamiento ilegales o no autorizadas, acorde con las políticas, procedimientos, reglas y regulaciones relevantes en materia de privacidad y confidencialidad de la información.

PÁRRAFO II. EL BANCO ha informado a **EL (LA) DEUDOR(A)** que la información personal que **EL BANCO** recopila incluye de manera general el (los) nombre(s) de **EL (LA) DEUDOR(A)**, su(s) dirección (direcciones) de correo(s) electrónico(s), dirección (direcciones) física(s), número (s) de teléfono, números de Cuenta, información de ubicación limitada, nombre(s) de usuario(s) y contraseña(s). **EL BANCO** no recopila ni procesa información personal confidencial a menos que sea requerido o permitido por la ley; o que sea necesario para la detección o prevención de delitos; o para establecer, ejercer o defender derechos legalmente establecidos.

PÁRRAFO III. Además de la información personal antes referida, **EL BANCO** recopila la dirección IP del dispositivo que utiliza **EL (LA) DEUDOR(A)** el tipo de sistema operativo y navegador y la información sobre el lugar del que proviene, las partes del servicio en línea a las que accede de **EL (LA) DEUDOR(A)** y

el sitio que visita a continuación. **EL BANCO** utiliza cookies u otras tecnologías, para recopilar y almacenar estas y otras informaciones sobre las visitas o usos de sus servicios y poder asociar el uso y la información recopilada con información personal, según lo permita o exija la ley.

PÁRRAFO IV. EL BANCO utiliza y procesa la información recopilada para asistirle en brindar sus servicios; administrar, evaluar y mejorar su negocio, incluido el desarrollo de nuevos productos y servicios, la mejora de productos y servicios existentes, la realización de análisis de datos y otras tareas de investigación, la comunicación con **EL(A) DEUDOR(A)** a través de cualquier medio y la realización de contabilidad, auditorías y otras funciones internas; gestionar sus riesgos; comercializar sus servicios y productos, y para cumplir y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes, los estándares relevantes de la industria, las obligaciones contractuales y sus políticas internas. También utiliza los datos recopilados de forma agregada o anónima, de modo que no se identifique a ningún individuo o cliente, para diversos fines comerciales, cuando lo permitan las leyes y regulaciones aplicables.

PÁRRAFO V. EL BANCO tiene por objetivo recopilar solo información necesaria, para mantenerse actualizada y elimina información cuando ya no sea necesaria, tomando medidas razonables para garantizar que la información personal que procesa se limite a lo que se requiera para los fines y propósitos establecidos. **EL BANCO** retiene copias durante el tiempo que sea necesario para los fines y propósitos establecidos, a menos que la ley aplicable exija un período de retención distinto. En particular, **EL BANCO** conservará información personal durante el tiempo que sea necesario para establecer, ejercer o defender legalmente cualquier derecho que tenga.

PÁRRAFO VI. EL BANCO comparte información personal de **EL(A) DEUDOR(A)** con terceros cuando ello esté relacionado con la oferta y mejora de los servicios y productos que **EL BANCO** ofrece o por razones comerciales legales y de rutina, pero solo en circunstancias en que dicho intercambio cumpla con la ley, sus políticas y prácticas internas y cuando se fundamente en razones meramente comerciales. Asimismo, **EL BANCO** se reserva el derecho de compartir la información personal en relación con un cambio corporativo que incluya una fusión, adquisición o venta de todo o parte relevante de su negocio o activos, velando siempre que los terceros que reciben información personal de **EL(A) DEUDOR(A)** acuerden protegerla y usarla solo para los fines que especifique(n).

PÁRRAFO VII. EL BANCO respeta la recopilación de información personal relacionada con la actividad en línea de **EL(A) DEUDOR(A)** a lo largo del tiempo y en diferentes sitios web con fines publicitarios. **EL BANCO** no permite que terceros no afiliados recopilen información personal sobre las actividades de **EL(A) DEUDOR(A)** cuando visita(n) sus servicios en línea.

PÁRRAFO VIII. EL(A) DEUDOR(A) reconoce, acepta y da su consentimiento a los términos y condiciones relativos a la seguridad y uso de la información de índole personal entregada a **EL BANCO**, así como de toda la regulación aplicable, en especial el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información. El manejo de los datos e informaciones de **EL(A) DEUDOR(A)** se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus modificaciones, el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información aprobado por la Junta Monetaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL ACCESO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL(A) DEUDOR(A), a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a acceder a la información crediticia y patrimonial de ésta que se encuentre registrada o contenida en los registros de Sociedades de Información Crediticia (SIC) de conformidad con lo previsto por la Ley Número 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. Esta autorización se mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato. Asimismo, **EL(A) DEUDOR(A)** a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) aquellas informaciones patrimoniales y extrapatrimoniales permitidas tanto por el

artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, Número 183-02, así como por la Ley Número 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **EL BANCO** y/o las Sociedades de información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad, consagrada en el artículo 362 de la Ley sobre el Mercado de Valores Número 249-17, ni bajo ningún otro texto legal. Por efecto de las autorizaciones contenidas y otorgadas mediante el presente Artículo, **EL(A) DEUDOR(A)** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente acto, siempre y cuando no se trate de información inexacta remitida por **EL BANCO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NULIDAD DE UNA CLÁUSULA. Es convenido formal y expresamente entre Las Partes que, en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente Contrato de Préstamo, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes en sus efectos, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE LITIGIOS. **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que estará en la obligación de notificar a **EL BANCO** sobre la existencia de cualquier caso judicial, sentencia, acción, demanda, litigio o procedimiento por ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, o tribunal arbitral en su contra, del que tenga o sea puesto en conocimiento, que pueda tener un Efecto Material Adverso sobre la habilidad de **EL(A) DEUDOR(A)** de cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL. **EL(A) DEUDOR(A)** estará igualmente en la obligación de informar a **EL BANCO** sobre su acogimiento a cualquier ley sobre insolvencia, liberación de deudores, reestructuración y liquidación judicial de empresas y personas físicas comerciantes en la República Dominicana (Ley No.141-15), entre otras, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de **EL BANCO** afecte la capacidad financiera de **EL(A) DEUDOR(A)** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LAVADO ACTIVOS. **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que deberá implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control satisfactorios que, de acuerdo a las leyes de la República Dominicana y de conformidad a los lineamientos internacionales generalmente aceptados, se requieren para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes y operaciones, con el objeto de prevenir que cualquiera de sus entidades relacionadas puedan realizar actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, o puedan ser utilizadas como instrumento de terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. **EL(A) DEUDOR(A)**, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** conforme a la ley y los acuerdos suscritos al efecto a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service - IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información de **EL(A) DEUDOR(A)** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**, Asimismo **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL(A) DEUDOR(A)** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de

los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign • Account Tax Compliance Act » FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, **EL(A) DEUDOR(A)** declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurios, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA). De la misma forma, **EL(A) DEUDOR(A)** se compromete a notificar a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su status migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NO CESION POR PARTE DE EL(A) DEUDOR(A). **EL(A) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que no deberá transferir, ceder o de cualquier forma traspasar total o parcialmente cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente documento;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Si alguna de las cláusulas del presente Contrato se prueba parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento, y muy particularmente en cuanto todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por **EL(A) DEUDOR(A)** frente a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISPENSA DE CUMPLIMIENTO. La dispensa por parte de **EL BANCO** de cualquier violación o falta de cumplimiento de **EL(A) DEUDOR(A)**, con una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir **EL(A) DEUDOR(A)**, frente a cualquier otra previsión u obligación asumida mediante el presente contrato, ni tampoco conllevará renuncia a los derechos terminación, indemnización o cualquier otro derecho que se consagre a favor de **EL BANCO** como consecuencia de dicho incumplimiento. Asimismo, **EL(A) DEUDOR(A)** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, en el caso de que incumpla con cualesquiera obligaciones que pudiese tener frente a **EL BANCO**, independientemente de que dicha obligación específica haya sido asumida por **EL(A) DEUDOR(A)** en virtud del presente contrato o en virtud de otros acuerdos suscritos entre **LA DEUDORA** y **EL BANCO**.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL(A) DEUDOR(A)**, declara, acepta y reconoce que **EL BANCO** actúa de conformidad con lo establecido por la ley, cuando le solicita asumir la responsabilidad, los costos o gastos (incluyendo sin limitación alguna, los honorarios de abogados, de conformidad con la Ley Número 302, y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) incurridos por **EL BANCO** a nombre o en representación de **EL(A) DEUDOR(A)** cuando **EL BANCO**, sus ejecutivos y empleados se vean involucrados en cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente Contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de **EL BANCO** de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no **EL BANCO** una de *Las Partes* implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal. A requerimiento de **EL(A) DEUDOR(A)**, **EL BANCO**

presentará los documentos justificativos de la ejecución de las diligencias que generaron los gastos citados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DEL DERECHO DE CESIÓN DE EL BANCO. EL BANCO podrá ceder el crédito emergente del Préstamo otorgado en virtud del presente contrato sin la necesidad de autorización previa por parte de **EL(A) DEUDOR(A)**. En ese caso, se deberá notificar la cesión a **EL(A) DEUDOR(A)** consintiendo éste por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECLAMACIONES. Las quejas, reclamaciones o consultas el crédito otorgado mediante el presente contrato podrán ser realizarlas a través de los siguientes canales: Sucursales Bancarias, Call Center y Sucursal Virtual.

PARRAFO I. Se entiende por Reclamación la solicitud por la cual **EL(A) DEUDOR(A)** requiere a **EL BANCO** o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, **EL(A) DEUDOR(A)** tiene derecho a interponer reclamaciones por los canales que **EL BANCO** ofrece. Luego de recibida la reclamación, **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito **EL(A) DEUDOR(A)** sobre su reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Sin embargo, cuando la naturaleza del reclamo implique la intervención de las marcas internacionales, el plazo para emitir respuesta podrá prolongarse hasta ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la recepción de la reclamación. Si transcurridos los plazos referidos anteriormente, **EL BANCO** no ha proporcionado la respuesta a **EL(A) DEUDOR(A)** o **EL(A) DEUDOR(A)** no se encuentra satisfecho con la misma, **EL(A) DEUDOR(A)** podrá acudir en segunda instancia por ante la Oficina de Servicio y Protección al Usuario (PROUSARIO) de la Superintendencia de Bancos, con copia de los documentos que evidencien la respuesta de la EIF o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para **EL(A) DEUDOR(A)**, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA ELECCIÓN DEL DOMICILIO. Para todos los fines de documentos, actas, actos judiciales o cualesquiera otros, así como para el inicio de los procedimientos tendentes a la ejecución de la garantía consentida en el presente contrato o para cualquier otro fin, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones más arriba descritas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Número 183-02, Ley Monetaria y Financiero de la República Dominicana, los Reglamentos y los Instructivos que dicten la Junta Monetaria el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, así como a las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes. Las partes convienen expresamente que todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este acuerdo serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana. No obstante, lo anterior, **EL(A) DEUDOR(A)** tendrá el derecho de accionar o reclamar cualquier desacuerdo o controversia por las demás vías dispuestas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. TARIFARIO, PLANILLA DE AMORTIZACIÓN, HOJA RESUMEN DEL CONTRATO Y CARTA DE DERECHOS Y DEBERES. EL (LA) DEUDOR(A) declara, reconoce y acepta que a la firma del presente contrato a recibido de **EL BANCO** vía el correo electrónico indicado **EL(A) DEUDOR(A)** precedentemente, el Tarifario de Productos y Servicios vigente, la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, los cuales se encuentran disponibles además en las oficinas de **EL BANCO** y en la página de internet www.lafise.com/blrd/; así como la hoja

resumen de los aspectos más importantes y relevantes del contrato y la Tabla de Amortización correspondiente, los cuales forman parte integral del presente Contrato. Mediante el medio descrito habilitado, **EL(LA) DEUDOR(A)** podrá descargar, almacenar e imprimir los documentos que tenga a bien suscribir con **EL BANCO**. Asimismo, **EL (LA) DEUDOR(A)** podrá requerir dichos documentos en formato físico a través de los canales dispuestos por **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA SER CONTACTADO. **EL(A) DEUDOR(A)**, a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a contactarlo por cualquier medio de comunicación legalmente permitido, ya sea llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes SMS, o cualquier otro medio, para comunicarle sobre ofertas promocionales de productos y/o servicios que **EL BANCO** puede ofrecerle. **EL BANCO** se compromete a contactar a **EL(A) DEUDOR(A)** en horario laboral. Esta autorización se mantendrá vigente hasta tanto **EL(A) DEUDOR(A)** la revoque ante **EL BANCO**, por cualquier medio escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VALIDEZ DEL CONTRATO. Este Contrato sólo tendrá validez si es firmado por los funcionarios autorizados por **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. MECANISMO DE ACEPTACIÓN. Cualquier variación que se realice en el presente contrato a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, fechas y lugares de pago, entre otros) deberá ser previamente aceptada por **EL(A) DEUDOR(A)** previo a la realización del cambio. **EL BANCO** o procederá a notificar al Cliente con una anticipación de 30 días calendarios de la entrada en vigencia. En caso de transcurrir el plazo acordado y no haber objeción por parte de **EL(A) DEUDOR(A)**, esto puede interpretarse como una aceptación. Sin embargo, en los casos de implementación de nuevos cargos y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, el consentimiento debe manifestarse de forma expresa.

PARRAFO I. Se entenderá que la información suministrada por **EL (LA) DEUDOR(A)** consagrada en este Contrato, así como en la solicitud para el préstamo es veraz, exacta y completa. **EL(A) DEUDOR(A)** es responsable de notificar a **EL BANCO** por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. **EL BANCO** realizará las gestiones correspondientes para mantener actualizadas las informaciones, conforme a las mejores prácticas. En tal sentido, **EL(A) DEUDOR(A)** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad en aquellos casos en los que no reciba las **notificaciones** por la falta de actualización de datos, siempre y cuando se constate que **EL BANCO** haya realizado todas las gestiones a su alcance en procura de la actualización de la información.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en un (01) original electrónico, mediante el uso de una firma electrónica avanzada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día () de del año dos mil (20).

Por **EL BANCO**:

Por **EL(A) DEUDOR(A)**
